

# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre; y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Quedan comprendidos en esta tarifa de tres pesetas las denuncias de valores a que se refiere el art. 550 del Código de Comercio, siempre que el importe de los mismos sea superior a 25.000 pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Española! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

## Diputación Provincial de Madrid

### DECRETO

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 98 del Estatuto Provincial, y de conformidad con lo prevenido en el 91 del mismo Cuerpo legal, he dispuesto convocar a la Comisión Gestora a sesión extraordinaria y urgente, que se celebrará el próximo día 21, a las once de la mañana, en el Salón de sesiones de esta Corporación, para tratar del siguiente

### ORDEN DEL DIA

1.º Resolver el concurso abierto para proveer la Jefatura de la Sección de Cédulas personales.

2.º Examen de las ofertas de terrenos hechas para la construcción de viviendas protegidas.

Madrid, 17 de junio de 1940. El Presidente, J. Sarabia, Marqués de Hazas.

## JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 17 de mayo de 1940, por el que se dictan nuevas normas a Auxilio Social.

Auxilio Social, expresión de los afanes sociales que latén en las entrañas del Movimiento Nacional, ha prestado, a lo largo de su actuación, eficaces servicios a la causa de una España apretada con lazos de hermandad amplia y generosa.

Las más autorizadas representaciones del Estado lo han proclamado así en ocasiones solemnes y la Gran Cruz de Beneficencia, concedida a la Organización por Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos treinta y nueve, vino a premiar el esfuerzo abnegado y anónimo de sus numerosos servidores.

Hasta ahora, se han movido las actividades de Auxilio Social al apresurado compás que imponían la liberación de las zonas de guerra y el urgente alivio de los estragos—hambre, dolor, desamparo—que tras de sí dejaban, como trágica estela, las turbas antinacionales.

Devuelta España a la calma laboriosa de la paz, conviene establecer las líneas permanentes de Auxilio Social.

Como aleación del impulso director del Estado y el espíritu ágil del Movimiento. Como actividad coordinada con el conjunto total de las actividades benéficas nacionales. Y como organismo que ha de recibir del Poder público, con las ayudas morales y materiales precisas, la más cuidadosa asistencia para que en todo momento se logren los fines determinantes del nacimiento y permanencia de la Obra.

Moldeado con estas nuevas normas, Auxilio Social afirmará su marcha, atento siempre a merecer el fervor de los buenos españoles, bien dispuestos a no evitar esfuerzos y sacrificios para que no se produzcan en la nueva España las inclemencias y rigores propios de un clima de egoísmos sociales.

En virtud de lo expuesto,

### Dispongo:

Artículo primero. Auxilio Social, integrado en la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., es una entidad oficial encargada de cumplir, bajo el protectorado del Estado y por delegación de él, las funciones benéficas y sociales que el presente Decreto determina.

Artículo segundo. En el ejercicio de su competencia funcional, puede Auxilio Social:

a) Prestar asistencias benéficas en favor de los indigentes, con el fin de proporcionarles los medios indispensables a la vida (alimento, vestido, albergue) y los cuidados sociales complementarios.

b) Proporcionar iguales auxilios a las personas que, por consecuencia de circunstancias de carácter general y extraordinario (inundaciones, pérdidas de cosecha, guerra, etc.) se hallen en situación temporal de indigencia o privadas de sus medios normales de vida.

c) Fundar establecimientos donde se atiende a la subsistencia y formación educativa de los huérfanos pobres, de ambos sexos, y edad inferior a la de dieciocho años, debiendo cuidar preferentemente de los que deban su orfandad a causa derivada de la Revolución y de la Guerra.

d) Crear instituciones de asistencia a las embarazadas y parturientas, ejerciendo una actividad coordinada y complementaria de la que despliegan las demás Entidades públicas

revestidas con facultades de actuación en la materia.

e) Prestar a los niños los cuidados asistenciales de naturaleza no estrictamente sanitaria, que tiendan a facilitarles su pleno desenvolvimiento físico y moral.

f) Conceder a los convalecientes, por medio de instituciones adecuadas, los medios que les aseguren un total restablecimiento y la reincorporación a sus actividades normales; así como también proporcionar a las personas en estado de debilidad o agotamiento orgánico las asistencias convenientes para evitarles ulteriores situaciones de enfermedad.

g) Cooperar con las Autoridades públicas, en el modo y forma que las disposiciones reglamentarias señalen, en la formación de los censos de las personas asistibles en los Establecimientos benéficos o asistenciales, en la recaudación de los recursos benéficos, en la observancia del funcionamiento de las entidades benéficas privadas, y los demás cometidos de naturaleza análoga.

h) Atender otras necesidades benéficas que el Estado le encomiende por acto de delegación especial.

Artículo tercero. En el orden patrimonial, tiene Auxilio Social personalidad jurídica independiente de la general del Estado y la propia del Movimiento en que se integra como órgano de actuación social y benéfica.

En el ejercicio de su capacidad jurídica puede Auxilio Social poseer bienes de toda clase, adquiridos por actos intervivos o «mortis causa» y enajenarlos de acuerdo con las normas que el Protectorado le dicte.

Los bienes constitutivos del patrimonio de Auxilio Social se entenderán adscritos, de manera directa e inmediata, a la realización de los fines propios de la Obra, alcanzándoles, en el orden de las protecciones jurídicas y beneficios de orden fiscal, el régimen aplicable a los bienes de la Beneficencia general del Estado.

Artículo cuarto. Auxilio Social tendrá competencia para asumir, por concierto con las Administraciones locales y las Entidades de carácter público o particular, la prestación de servicios benéficos que, siendo de la competencia de estas últimas entren, a su vez, en el cuadro de actividades

trazado a Auxilio Social por el artículo segundo.

Le asiste, igualmente, facultad de conceder a las personas económicamente débiles asistencias retribuidas con cantidad inferior al coste total de la prestación.

Artículo quinto. Para proveer a la Obra de los medios económicos necesarios a la fundación y sostenimiento de sus instituciones, se le autoriza el percibo de los siguientes recursos:

a) Productos de los bienes propios y cuotas de explotación de los servicios en los casos en que el desempeño de éstos no se haga de forma enteramente gratuita.

b) Donativos y liberalidades de todo orden hechos a favor de la Obra por las personas individuales o colectivas.

c) Consignaciones presupuestarias que las Administraciones locales y las Entidades públicas le otorguen.

d) Rendimiento de los recursos propiamente benéficos en que el Estado confiera a Auxilio Social la gestión y cobranza.

e) Aportaciones del Estado, bien consistentes en bienes o efectos, ya en numerario procedente de sus presupuestos generales o del Fondo de Protección Benéfico-social.

Tales ayudas económicas podrán revestir la forma de entrega de cantidades globales, abono del coste de los servicios al precio de la tarifa previamente establecida, o cuotas de participación en el establecimiento de nuevas instituciones.

Artículo sexto. El Protectorado, que, según lo dispuesto en el artículo primero, corresponde al Estado sobre la totalidad de las funciones de la Obra, se integra por estas facultades:

Primera. Establecimiento del Plan general en que deban inscribirse las actuaciones de Auxilio Social, haciéndose este señalamiento en función de las actividades que el Estado desarrolle sobre las necesidades benéficas y las que a otros organismos competan sobre el mismo campo, pudiendo alcanzar la ordenación expuesta una dimensión referida, ya a la totalidad del espacio nacional, o bien a una circunscripción territorial determinada.

Segunda. Determinación del número, especie y características de las distintas instituciones y servicios de la Obra, con adopción de los acuerdos

# SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de Madrid

Mes de enero de 1940

RESUMEN de los ingresos correspondientes al mes de la fecha

Núm. de orden	PUEBLOS	Tiques	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
2	Ajalvir.....	156			37 50	193 50
9	Algete.....	5 50				5 50
10	Alpedrete.....	116				116
13	Aranjuez.....	12.114				12.114
14	Aravaca.....	430				430
24	Boadilla del Monte.....	170				170
27	Brea de Tajo.....	317 20			22 50	339 70
29	Buitrago de Lozoya.....	150		211 80		361 80
33	Cadalso de los Vidrios.....	285		141 80		426 80
35	Campo Real.....	410		103 05	12 50	525 55
37	Canillas.....	8.700				8.700
38	Canillejas.....	211				211
43	Cenicientos.....	322 85				322 85
46	Ciempozuelos.....	1.075	268 75			1.343 75
51	Colmenar Viejo.....	1.200				1.200
52	Collado Mediano.....	69				69
53	Collado Villalba.....	563				563
55	Coslada.....	20				20
57	Chamartín de la Rosa.....	19.718	877			20.595
58	Chapinería.....	75				75
61	Daganzo.....	43				43
62	Escorial (El).....	1.394 75		40	50	1.484 75
66	Fuencarral.....	1.400				1.400
67	Fuenlabrada.....	990				990
70	Galapagar.....	213 60				213 60
71	Garganta de los Montes.....			8 10		8 10
74	Getafe.....	1.150	92			1.242
75	Griñón.....	326	150			476
77	Guadarrama.....	150	150 60		37 50	338 10
84	Leganés.....	1.920	555			2.475
89	MADRID.....	3.198.285			5.957 95	3.204.242 95
94	Mejorada del Campo.....	51				51
96	Molar (El).....	100				100
97	Molinos (Los).....	175 85			8	183 85
102	Móstoles.....	400		91 75	52 50	544 25
103	Navacerrada.....	146 80		10 25	18 35	175 40
109	Navas del Rey.....	255		99 60		354 60
111	Olmeda de la Cebolla (La).....	17				17
114	Paracuellos de Jarama.....	37 50				37 50
115	Pardo (El).....	508				508
117	Parla.....	85		260 40		345 40
133	Rivas y Vaciamadrid.....	44				44
136	Robledo de Chavela.....	189	305			494
140	San Agustín de Guadalix.....	50				50
141	San Fernando.....	52				52
143	San Martín de la Vega.....	1.397 50		42 40	182 50	1.622 40
148	Santos de la Humosa (Los).....	1.074			250	1.324
151	Serranillos del Valle.....			85		85
155	Talamanca de Jarama.....			109 50		109 50
156	Tielmes.....	168			37	205
158	Torrejón de Ardoz.....	982				982
160	Torrejón de Velasco.....	195				195
161	Torrelaguna.....	100			25	125
162	Torrelodones.....	251			30	281
166	Valdeavero.....	250				250
170	Valdemorillo.....		298			298
171	Valdemoro.....	670		128		798
177	Vallecas.....	33.250	1.550		590 55	35.390 55
181	Vicálvaro.....	1.900	618			2.518
183	Villa del Prado.....	476 05	360	59 15		895 20
194	Villaviciosa de Odón.....	365		99	91 25	555 25
195	Villavieja de Lozoya.....			54 75		54 75
	<b>TOTAL.....</b>	<b>3.295.169 60</b>	<b>5.224 35</b>	<b>1.544 55</b>	<b>7.403 10</b>	<b>3.309.341 60</b>

Madrid, 31 de enero de 1940.—El Jefe de Contabilidad (firmado).—El Secretario, A. Avia.—El Jefe Provincial, Pedro Rivas.  
(Núm 1.930) (G.—2.194)

precisos para su establecimiento, continuidad y extinción.

Tercera. Fijación de las cualidades que han de concurrir en las personas asistidas por Auxilio Social a los fines de que puedan ser calificadas como pobres o económicamente débiles.

Cuarta. Aprobación de los Reglamentos orgánicos de la Obra, los de gestión de los servicios, las plantillas, dotación y régimen jurídico o aplicable a sus servidores.

Quinta. Aprobación de los presupuestos de Auxilio Social en que se determinarán los distintos ingresos a percibir, los gastos por todo concepto y las reglas administrativas para desenvolvimiento de las previsiones contenidas en el presupuesto y manejo de sus fondos.

Sexta. Concesión o negativa de conformidad a los actos en que se proponga la cesión o gravamen de los bienes comprendidos en el activo de la Obra, o la suscripción de contratos que obliguen a prestaciones únicas o periódicas de cuantía superior a cien mil pesetas.

Séptima. Conocimiento de los inventarios generales de Auxilio Social, examen y censura de las cuentas que la Organización debe rendir en los períodos reglamentariamente establecidos.

Artículo séptimo. Al Ministerio de la Gobernación corresponde ejercer el Protectorado sobre Auxilio Social. Las facultades de orden resolutivo radican en el Ministro y las consistentes en la tramitación de los asuntos, propuesta de acuerdos y ejecución de las resoluciones dictadas, en la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Podrá el Ministro delegar sus funciones, de manera total o limitada, temporal o indefinida, en el Director General de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo octavo. En el orden de su funcionamiento interno revestirá Auxilio Social la modalidad de una Delegación Nacional de Servicios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., entendiéndose ampliada a dichos fines la enumeración hecha en el artículo veintitrés de los vigentes Estatutos de Falange.

El Delegado Nacional de Auxilio Social, conjuntamente con la representación jurídica y social de la Obra, asumirá la superior dirección de ésta, de acuerdo con las prescripciones establecidas en los Reglamentos debidamente aprobados por el Protectorado.

La facultad de nombrar y separar a todo el personal de la Obra estará condicionada, en el caso del Administrador General y de los Administradores provinciales, a la aprobación expresa del Protectorado, y, tratándose del funcionario encargado de las funciones interventoras en la Delegación Nacional, limitada a aceptar la persona que el Estado designe.

Por lo que afecta al cumplimiento de sus funciones en la órbita interna de Auxilio Social, todos los servidores de éste dependerán directamente del Delegado Nacional sin perjuicio de la coordinación que en el orden político deban establecer con los otros organismos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo noveno. Como órgano para asesoramiento del Delegado Nacional y de colaboración con él, en el estudio de los problemas y orientaciones generales de la Obra, se constituirá un Consejo Nacional de Auxilio Social compuesto de diez miembros como máximo, designados, en

partes iguales, por el Protectorado y dicho Delegado, entre personas con significación destacada en el campo de las actividades benéficas y sociales.

Las designaciones recaerán en militantes del Movimiento, no confiriendo el desempeño de tales cargos derecho al percibo de emolumentos o retribución.

Norma transitoria primera. En tanto no se dicten las disposiciones complementarias de este Decreto y tenga efectividad plena el régimen establecido en él, se atenderán con cargo al Fondo de Protección Benéfico-social los gastos originados por el funcionamiento de la Obra, en la medida que excedan de los recursos por ella percibidos.

La Delegación Nacional de Auxilio Social presentará a dicho fin, en el Ministerio de la Gobernación, certificación comprensiva de todos sus ingresos y relación certificada de los gastos que ocasionen los establecimientos, instituciones y servicios existentes, agrupando los gastos por razón de su naturaleza.

En vista de los documentos que

antecedentes, el Ministerio determinará el importe de la subvención, distribuyéndola entre los distintos conceptos en que se hayan clasificado los gastos.

Norma transitoria segunda. Cuando sea aplicado en su integridad el régimen establecido por el presente Decreto, será practicada liquidación total de las cantidades procedentes del Fondo de Protección Benéfico-social y entregadas por el Estado a Auxilio Social en concepto de anticipos a cuenta de subvenciones.

La cantidad en que el importe de la suma anterior rebasa el coste de los servicios establecidos al amparo de autorizaciones otorgadas por el Estado, se satisfará a éste mediante el reconocimiento de su coparticipación en la propiedad del activo de la Obra en cuota proporcional al valor de dicha cifra.

Si alguno o varios de los bienes integrados en el activo de Auxilio Social resultaren innecesarios o inadecuados al cumplimiento de los fines a que están adscritos y procediera su enajenación, el producto de ésta será percibido por el Estado en pago de su cuota de participación, que quedará reducida en la cantidad procedente. Se aplicará igual principio en el caso de que por convenir al Estado la entrega de bienes innecesarios a la Obra le fuese transferida la propiedad de éstos.

Norma transitoria tercera. En el plazo de un mes la Delegación Nacional de Auxilio Social elevará al Ministerio de la Gobernación propuesta del Reglamento por que deban registrarse sus actividades y funciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO  
(Núm. 1.842) (G.—2.110)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 18**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, en los autos sobre revisión de pagos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra los ignorados herederos de don Clemente Germaín Munnes, se confiere traslado a éstos de la demanda formulada, que ha sido admitida y acordado sustanciarse por los trámites de los incidentes, para que, en término de seis días, contesten concretamente sobre la cuestión incidental, cuyas copias se hallan a su disposición en Secretaría.

Madrid, quince de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Cándido García

El Juez de primera instancia,  
A. Martínez García

(A.—1-379)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número cinco, de esta capital, en el expediente promovido por el Procurador don Manuel Ortega y Lopo, en nombre de don Angel Portillo González, sobre extravío de los siguientes valores:

Veinte obligaciones del Tesoro, de mil novecientos treinta y cuatro, serie A, números setenta y siete mil doscientos treinta y ocho a cincuenta y siete, y doce obligaciones del Tesoro, de mil novecientos treinta y cuatro, serie B, números veintiséis mil novecientos cincuenta y ocho a sesenta y nueve, de quinientas pesetas nominales cada uno; se hace saber que por providencia de hoy se ha estimado la denuncia formulada sobre extravío de los expresados valores y se ha acordado su publicación por medio del presente, para que el tenedor o tenedores de las expresadas obligaciones comparezcan en el expresado expediente dentro del término de nueve días, apercibidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid, a quince de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. H.,

Benjamín Aparicio

F. de Arín

(A.—1-380)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En el Juzgado de primera instancia número dos, Secretaría de don Antonio Yáñez, se siguen autos incidentales, a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., representado por el Procurador don Francisco Brualla, contra don José Collado Collado, hoy sus herederos, sobre revisión de pagos con arreglo a la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, en los que, por providencia de trece de mayo último, se admitió dicha demanda, acordando conferir traslado de la misma al demandado, emplazándole para que compareciera en los autos, personándose en forma, y la contestara, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le pararía el perjuicio que hubiera lugar en derecho; y habiendo fallecido el demandado, don José Collado Collado, por providencia de este día, se ha acordado emplazar a sus herederos desconocidos por medio de edictos, para que, en el término de quince días, comparezcan en autos, personándose en forma, y contesten la mencionada demanda, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los herederos de don José Collado Collado, a quienes se hace saber que las copias de la demanda se encuentran en Secretaría a su disposición, expido la presente en Madrid, a doce de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan A. Pacheco

(A.—1-369)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

El Juzgado de primera instancia número seis, de esta capital, Secretaría accidental de don Cándido García Caamaño, en los autos de menor cuantía, seguidos a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Luis de Pablo Olazábal, contra doña Dolores Solá Estela y doña Joaquina Mainón

y Solá, sobre revisión de pagos (cuantía mil ciento cuarenta y cuatro pesetas y ochenta y nueve céntimos), ha dictado las providencias que, copiadas literalmente, dicen así:

**Providencia**

Juez, señor Vacas.—Juzgado de primera instancia número seis.—Madrid, veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta.—Por repartidos a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder, escritura, liquidación, cartas, copia de anuncio, certificación del acto conciliatorio y dos copias simples de todo ello, a lo principal, se tiene por parte en el procedimiento que se incoa al Banco Hipotecario de España, y en su nombre y representación al Procurador don Luis de Pablo Olazábal, con el que se entenderán las sucesivas diligencias. Se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites establecidos para el juicio de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a los demandados, doña Dolores Solá Estela y doña Joaquina Mainón y Solá, a quienes se emplazará para que, dentro del término de nueve días, comparezcan y la contesten. Al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene; al segundo, residiendo las demandadas en la ciudad de Barcelona, calle de la Cuesta, número diecisiete, para que tenga lugar el emplazamiento acordado, librese exhorto al señor Juez Decano de los de igual clase de dicha localidad, al que se acompañarán las copias simples de la demanda y documentos, cuyo despacho se entregará al Procurador señor de Pablo, para que cuide de su diligenciado, y al tercer otrosí, como se solicita, desglócese el poder.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Luis Vacas.—Ante mí, Cándido García. (Rubricados.)

**Providencia**

Juez, señor Vacas.—Madrid, diez de junio de mil novecientos cuarenta.—El anterior escrito con el exhorto que se acompaña, únase a sus autos; y de conformidad con lo que se solicita, practíquese el emplazamiento de los herederos o causahabientes desconocidos de la demandada doña Dolores Solá Estela, por medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, toda vez que, según aparece del diligenciado del despacho, doña Dolores Solá Estela falleció hace algún tiempo y se ignora quiénes sean sus herederos.—Lo mandó y firma Su Señoría; doy fe.—Vacas.—Ante mí, Cándido García. (Rubricados.)

Y para que sirva de emplazamiento a los herederos o causahabientes desconocidos de la demandada doña Dolores Solá Estela y la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, le expido en Madrid, a diez de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Vacas

(A.—1-372)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

En los autos que se tramitan en este Juzgado de primera instancia número seis, de los de esta capital, a instancia

del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Ruperto Aicúa y Murillo, contra los ignorados herederos o causahabientes de don Ambrosio Armas Pérez, sobre revisión de pagos, se ha dictado la siguiente

**Providencia**

Juez señor Vacas.—Juzgado de primera instancia número seis.—Madrid, once de junio de mil novecientos cuarenta.—Por repartidos a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el poder y demás documentos que le acompañan; se tiene por parte en el procedimiento que se incoa al Banco Hipotecario de España, y en su nombre y representación al Procurador don Ruperto Aicúa y Murillo, con el que se entenderán las sucesivas diligencias; se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, la que se sustanciará por los trámites establecidos para los juicios de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a los herederos o causahabientes de don Ambrosio Armas Pérez, entre los que se señala a doña Julia García Armas, y a la que se emplazará en legal forma, para que, dentro del término de nueve días, comparezca en los autos y conteste a la demanda; y en cuanto a los restantes herederos de don Ambrosio Armas Pérez, que se ignora quiénes sean, así como sus domicilios, practíquese el emplazamiento por medio de edictos, que se publicarán en los Boletines Oficiales de esta provincia y en el del Estado, y se fijarán en los sitios públicos de este Juzgado; al primer otrosí, por hecha la manifestación que contiene, y al tercero, desglócese el poder, dejando en su lugar nota bastante.—Lo mandó y firma su señoría; doy fe.—Luis Vacas.—Ante mí, Cándido García. (Rubricados.)

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a once de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Vacas

(A.—1-373)

**JUZGADO NUMERO 2**

**EDICTO**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía seguidos en este Juzgado de primera instancia número dos, Secretaría de don Antonio Yáñez, a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., representado por el Procurador don Luis de Pablo, contra don Tomás Esplugues Galindo (hoy sus herederos o causahabientes), sobre revisión de cierto pago, con arreglo a la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve (cuantía 13.949,52 pesetas), se han dictado las siguientes:

**Providencia**

Juez interino señor Santiago.—Juzgado de primera instancia número dos.—Madrid, veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta.—Por repartidos a este Juzgado los anteriores poder, documentos y escrito, se tiene por parte al Procurador don Luis de Pablo, en nombre del Banco Hipotecario de España, con quien se entiendan las sucesivas diligencias; devuélvasele el poder presentado, dejando relación, y se admite cuanto ha lugar en derecho la demanda que se formula, que en su tramitación se acomodará a lo establecido por la Ley Procesal para los juicios ordinarios de

menor cuantía, confiriéndose traslado de ella al demandado, don Tomás Esplugues Galindo, a quien se emplazará con entrega de las copias presentadas, para que, en el término de quince días que se le conceden, en atención a la distancia que media hasta su domicilio, comparezca en autos, personándose en forma, y la conteste.—Antonio de Santiago.—Ante mí, Antonio Yáñez (rubricados).

#### Providencia

Juez señor Antón Pacheco.—Madrid, dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta.—Los anteriores exhorto y escrito únanse a los autos de su razón, y de conformidad con lo solicitado, llévase a efecto el emplazamiento acordado en providencia de veintisiete de mayo último a los herederos o causahabientes de don Tomás Esplugues Galindo, por medio de cédula fijada en el sitio público de costumbre de este Juzgado e inserta en los *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Valencia, para que, en el término señalado en la providencia citada, comparezcan en autos, de conformidad con lo determinado en el artículo seiscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil.—Lo manda y firma su señoría; doy fe.—Pacheco.—Ante mí, Antonio Yáñez (rubricados).

Y para que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los herederos o causahabientes de don Tomás Esplugues Galindo, con apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar en derecho, expido la presente con el visto bueno del señor Juez, en Madrid, a dieciséis de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Antonio Yáñez

V.º B.º

El Juez de primera instancia  
Juan A. Pacheco

(A.—1-371)

#### JUZGADO NUMERO 19

##### EDICTO

En los autos seguidos en este Juzgado, y de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta.—El señor don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, don Anastasio Gómez Román, pintor y de esta vecindad, representado por el Procurador don Federico Dema e Ilurre y dirigido por el Letrado don José María Manzanares, y de la otra, como demandados, doña Visitación Francisca Salguero Gómez, sin profesión especial y también de esta vecindad, representada por el Procurador don Gabriel Hernández Plá y dirigida por el Letrado don Fernando Ruano, como heredera de don Torcuato García Cruz, y los demás herederos desconocidos de dicho señor, declarados en rebeldía, sobre reclamación de cantidad,

#### Fallo

Que estimando la demanda que inició la presente litis, y desestimando la reconvencción formulada por la parte comparecida, debo condenar y condeno a doña Visitación Francisca Salguero Gómez y a los demás que resulten herederos de don Torcuato García Cruz, a que obonen a don Anastasio

Gómez Román la cantidad de seis mil pesetas, con el interés legal de dicha cantidad desde que tuvieron efecto las respectivas entregas al prestatario hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y tres, más el interés legal de las citadas seis mil pesetas y de la suma de los referidos intereses desde la fecha de la interposición judicial hasta que tenga efecto el pago. También condeno a los demandados al pago de las costas causadas. Así por esta mi sentencia, que será notificada a los demandados rebeldes en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Martínez García.—Publicada en el mismo día.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, a fin de que sirva de notificación a los demandados rebeldes, los herederos desconocidos de don Torcuato García Cruz, extendiendo el presente en Madrid, a quince de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Ramiro López

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
(Firmado.)

(A.—1-370)

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en este día en el acto de conciliación seguido a instancia del Procurador don Ruperto Aicúa y Murillo, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra los ignorados herederos o causahabientes de don José Sanz Siguero, que se encuentran en ignorado paradero, sobre revisión de pago en cuanto a pesetas setenta y un mil noventa y una con cincuenta y cuatro céntimos, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del acto de conciliación el día quince de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Marqués de Villamagna, número ocho, piso bajo, citándose a dichos herederos o causahabientes por medio del presente para el día y hora expresados, apercibidos de que de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente les represente se dará el acto por intentado, imponiéndole las costas.

Y para que sirva de citación a los herederos o causahabientes de don José Sanz Siguero, que se encuentran en ignorado paradero, y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a once de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan J. de Mingo

V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—1-376)

##### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en este día, en el acto de conciliación seguido a instancia del Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra los ignorados herederos o causahabientes de don José Orueta, que tuvo su domicilio en la calle de la Cruz, número doce, de esta ca-

pital, y que se encuentran en ignorado paradero, sobre revisión de pago en cuanto a pesetas tres mil doscientas noventa y una con cuarenta y tres céntimos, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del acto de conciliación el día quince de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Marqués de Villamagna, número ocho, piso bajo, citándose a dichos herederos o causahabientes por medio del presente, para el día y hora expresados, y apercibidos de que de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente les represente se dará el acto por intentado, imponiéndoles las costas.

Y para que sirva de citación a los herederos o causahabientes de don José Orueta, que se encuentran en ignorado paradero, y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, expido la presente, que firmo en Madrid, a once de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan J. de Mingo

V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—1-377)

##### JUZGADO NUMERO 13

##### EDICTO

En virtud de lo acordado en este día en el acto de conciliación seguido a instancia del Procurador don Ruperto Aicúa, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra los ignorados herederos o causahabientes de don Eduardo Andrillón Nicolás, que tuvo su domicilio en esta capital, calle de Carranza, número diecinueve, y que se encuentran en ignorado paradero, sobre revisión de pago en cuanto a pesetas mil novecientas setenta y cuatro con ochenta y seis céntimos, se ha señalado para que tenga lugar la celebración del acto de conciliación el día quince de julio próximo, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Marqués de Villamagna, número ocho, piso bajo, citándose a dichos herederos o causahabientes por medio del presente, para que en el día y hora expresados comparezcan ante dicho Juzgado, apercibidos de que de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente les represente se dará el acto por intentado, imponiéndoles las costas.

Y para que sirva de citación a los herederos o causahabientes de don Eduardo Andrillón, que se encuentran en ignorado paradero, y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de Madrid, expido la presente, que firmo en Madrid, a once de junio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario,  
Juan J. de Mingo

V.º B.º

El Juez municipal  
(Firmado.)

(A.—1-378)

#### JUZGADOS MILITARES

##### CITACION

##### JUZGADO ESPECIAL DE AUTOMOVILISMO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez Especial de Automovilismo de esta Plaza, por el presente se cita a José Moza Raposo, cuyas demás circunstancias no constan, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca

ante este Juzgado con el fin de prestar la declaración acordada en diligencias previas número 21.862, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de junio de 1940.—El Teniente Coronel Juez Especial (firmado).

(B.—1.761)

#### REQUISITORIA

##### JUZGADO PERMANENTE NUMERO 14

Juan Enrique Arés Díaz, hijo de Juan y Dolores, natural de Lérida, soltero, de diecinueve años, chofer; usaba mono azul, domiciliado en Monforte (Lugo), cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerá en el término de tres días, a contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales, ante Juzgado Militar Permanente número 14, de esta plaza, sito en la calle del General Castaños, número 1, para ser constituido en prisión, a resultas del sumarisimo de urgencia número 989, que contra el mismo sigo, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en rebeldía.

Madrid, 27 de mayo de 1940.—El Secretario (firmado).—El Capitán Juez instructor (firmado).

(Núm. 1.838)

(B.—1.616)

#### Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja general en 4 de febrero de 1936, con los números 324.007 de entrada y 143.581 de registro, correspondiente a un depósito de 44.000 pesetas, Deuda Amortizable 4 por 100, constituido por los señores Unceta y Compañía, para garantía del contrato de suministro de armas al Estado por un importe total de 428.470 pesetas, a disposición del señor Coronel de la Comisión de Compras de Artillería.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a sus legítimos dueños, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de mayo de 1940.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-368)

#### \*\*\*\*\* Agencia de Negocios "Marbell" \*\*\*\*\*

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

\*\*\*\*\*  
IMPRESA PROVINCIAL  
PASO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52  
TELÉFONO 33202